Expediente: **462/19-I5**
Carátula: **JUAREZ PERALTA NATASHA ROXANA Y OTROS C/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. Y DANTE ALFREDO ERBETTA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **03/05/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23339712549 - JUAREZ PERALTA, NATASHA ROXANA-ACTOR
23339712549 - DE NUCCI, DEBORA LUCIANA-ACTOR
23339712549 - RUIZ CABELLO, JORGELINA-ACTOR
27170525243 - GORDILLO, ENRIQUE ALBERTO-DEMANDADO
27170525243 - TORASSO, PEDRO PABLO-DEMANDADO
90000000000 - ISA MASSA, GUILLERMO GABRIEL-DEMANDADO
90000000000 - DEIANA RIZZA, SILVANA CAROLINA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 462/19-I5

H105015044624

JUICIO: JUAREZ PERALTA NATASHA ROXANA Y OTROS c/ CENTRO MEDICO ARGENTA S.R.L. Y DANTE ALFREDO ERBETTA s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 462/19-I5.

INFORMO A SS, en cumplimiento con el decreto que antecede, lo siguiente:

En en el presente incidente, el letrado Abusetti, en representación de la actora, dedujo extensión de responsabilidad en los términos de su presentación del 01/08/2023.

Mediante escrito del 08/11/2023, la parte actora amplió su pretensión, adjuntando dos pliegos de posiciones. Por esto último dicha presentación se reservó mediante el SAE a fin de evitar su compulsa por los accionados.

Por último, conforme se peticionara el 30/11/2023, mediante decreto de fecha 05/12/2023 se ordenó correr traslado del incidente de responsabilidad, sin mencionar la presentación del 08/11/2023, que, en consecuencia, no fue adjuntada con los traslados. Es mí informe. **Prosecretaría. San Miguel de Tucumán, mayo de 2024.**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2024

I. Tengo presente el informe que antecede.

II. En consecuencia, y dado que según las constancias de la causa, los traslados ordenados conforme con lo proveído el 05/12/2023, han sido notificados sin el escrito de fecha 08/11/2023, considero que en el caso se ha producido una alteración de la estructura esencial del proceso. Por lo tanto, corresponde declarar de oficio la nulidad de las referidas notificaciones (cédulas del 26/12/2023 y 04/03/2024) y de todos los actos procesales posteriores que sean su consecuencia, según lo dispuesto por el art. 23 CPL y el art. 225 del CPCyC de aplicación supletoria.

III. Atento a lo dispuesto en el punto precedente, corresponde correr nuevo traslado del incidente de extensión de responsabilidad, conforme con lo ordenado en el decreto de fecha 05/12/2023.

A tal fin, líbrese cédulas por Secretaría y adjúntese las pertinentes copias para traslado.

En cuanto al escrito de fecha 08/11/2023 (dado que contiene dos archivos en formato pdf con pliego de posiciones) hago saber que será adjuntado a los traslados a través de un nuevo archivo pdf, que excluya la prueba ofrecida por la parte actora. Proceda Secretaría a generar el archivo. ET CV

Actuación firmada en fecha 02/05/2024

Certificado digital:
CN=TERRIBILE Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20335417470

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.